



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis de julio de dos mil veintiuno.

| | |
|----------------|--|
| PROCESO | Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio religioso por Divorcio de Mutuo Acuerdo. |
| Solicitantes | DAVID LEANDRO CONTRERAS ECHEVERRY Y DANIELA GOMEZ MONSALVE |
| Radicado | Nro. 05-001-31-10-002-2021-00283-00 |
| Interlocutorio | 220 de 2021 |

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, y el artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO** que han promovido de mutuo acuerdo los cónyuges **DAVID LEANDRO CONTRERAS ECHEVERRY Y DANIELA GOMEZ MONSALVE** .

SEGUNDO.- Imprímasele a la presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal y como lo establece el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso. Téngase en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

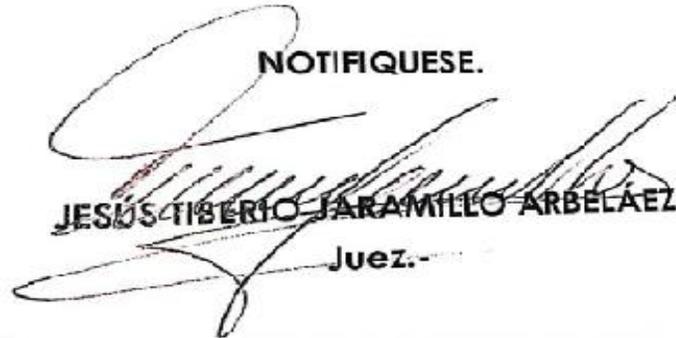
TERCERO.- Se ordena notificar personalmente este auto al Representante del Ministerio Público.

.....
Interlocutorio Nro. 220 de 2021. Admite CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO. Radicado Nro. 2021-00283

CUARTO.- Se reconoce personería al Dr. JOLGA CECILIA LOPERA GUTIERREZ, para representar a los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Ejecutoriado el presente auto se convocará a audiencia para proferir sentencia.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.